

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 003949 2006

1 SET 2006

"Por la cual se modifica el Parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y las especiales asignadas en la Resolución 4415 de 2005 y las Resoluciones 1200 y 1750 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 1750 de 2006, en relación con el reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir dispuso: *"Los Organismos de Certificación en coordinación con los Centros de Reconocimiento de Conductores establecerán el número máximo diario de certificados médicos, que estos centros, de acuerdo con la capacidad instalada puedan expedir y reportar al Ministerio; el número de reportes de certificados médicos que exceda al máximo determinado, será rechazado por el sistema"*

Que algunos Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Certificación y Organismos de Tránsito denunciaron ante esta subdirección lo inconveniente desde todo punto de vista de un procedimiento abierto como el antes descrito.

Que con el fin de poder garantizar que los Organismos de Certificación cumplan con el procedimiento anterior de una manera objetiva, es necesario, definir los recursos y variables que deben ser tenidas en cuenta por dichos organismos al momento de expedir los respectivos certificados.

Que para tales fines, este despacho convocó a los Organismos de Certificación SGS COLOMBIA S. A., COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED y BVQI COLOMBIA LTDA y en varias sesiones conjuntas definieron una única metodología y formato para el cálculo y registro del número de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir a expedir por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

"Por la cual se modifica el Parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006"

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el **Parágrafo 2** del **Artículo 4°** de la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, así:

Parágrafo 2.- Para un número de recursos y de variables iguales a las descritas en el siguiente formulario, el número diario máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir a expedir por un Centro de Reconocimiento de Conductores acreditado por un Organismo de Certificación, será de cuarenta y seis (46).

FORMULARIO DE REGISTRO DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD MÁXIMA DIARIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FÍSICOS					
ETAPA / PRUEBA	PROFESIONALES			EQUIPOS	CONSULTORIOS O MÓDULOS
	NÚMERO	TIEMPO CONTRATADO			
		HORAS	MINUTOS		
Recepción e ingreso	1	6	360	1	1
Audiometría	1	6	360	1	1
Visiometría	1	6	360	1	1
Sicomotora	1	6	360	1	1
Medicina General	1	6	360	1	1

DATOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CANDIDATOS POR ETAPA						
ETAPAS		0	1	2	3	4
NOMBRE		RECEPCIÓN	AUDIOMETRÍA	VISIOMETRÍA	SICOMOTORA	MEDICINA GENERAL
		<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>e</i>
Duración promedio por etapa	<i>f</i>	5	8	5	12	15
Recursos por turno	<i>g</i>	1	1	1	1	1
Tiempo promedio de salida entre candidatos	$h = f/g$	5	8	5	12	15

VARIABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN		
NOMBRE	SÍMBOLO	VALOR
Turnos por día	<i>m</i>	2
Duración de cada turno (minutos)	<i>n</i>	360
Tiempo bruto de operación	$o = m \cdot n$	720
Duración total del ciclo de atención (minutos)	$x = a + b + c + d + e$	45
Número de arranques del proceso por día	<i>y</i>	1
Tiempo real de operación	$z = o - (y \cdot x)$	675
Duración etapa menos productiva	$P = \text{Máx}(h)$	15
Número máximo de certificados por día	$q = (z/p) + y$	46

El cálculo de la capacidad máxima diaria de emisión de certificados, deberá hacerse de conformidad con el procedimiento y en el formato anterior.

El referido formulario hace parte integral de la certificación que deben expedir los Organismos de Certificación para el cumplimiento de lo previsto en la resolución 1200 de 2006.

Artículo 2.- Requerir a los siguientes Organismos de Certificación: SGS COLOMBIA S. A., COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED y BVQI COLOMBIA LTDA, para que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, diligencien y remitan al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, el formato al que se refiere el Artículo 1 de esta resolución con los ajustes correspondientes a los respectivos Centros de Reconocimiento de Conductores por ellos auditados.

Artículo 3. - Compulsar copia de la presente Resolución a las siguientes entidades: Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Superintendencia de Puertos y Transporte, Direcciones Territoriales y Oficina Asesora Informática del Ministerio de Transporte.

Artículo 4.- Ordenar a la Oficina Asesora de Informática la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

Artículo 5- Notifíquese la presente resolución a los Organismos de Certificación: SGS COLOMBIA S. A., COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED y BVQI COLOMBIA LTDA

Artículo 6. - La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá,

1 SET 2006

RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO